

Reglamento del Contrato de Futuros de Maíz Índice Mini en Dólares. (*)

Art. 1º: Generalidades

Este contrato se refiere a las operaciones de futuro cuyas especificaciones y particularidades más adelante se consignan, así como las que en lo sucesivo incorpore el Directorio del Mercado a Término de Buenos Aires S.A., en adelante MATba.

Cualquier aspecto de la negociación que no estuviera previsto por la presente reglamentación será regido por el Reglamento vigente del MATba y por las resoluciones complementarias que en uso de sus facultades adopte el Directorio.

Toda modificación que las autoridades nacionales, directa o indirectamente, introduzcan sobre el régimen cambiario vigente, facultará al MATba a liquidar las operaciones registradas bajo la presente modalidad operatoria, adecuando dicha liquidación a las disposiciones normativas aplicables en la materia, según el criterio del Directorio; desistiendo las partes registrantes de toda acción y/o derecho que por dicha causa pudieran poseer y/o instar contra el MATba.

En uso de facultades estatutarias y reglamentarias, el Directorio podrá modificar total o parcialmente el presente Reglamento.

Art.2º: Producto:

Maíz Colorado Tipo Duro Grado Dos y demás condiciones de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales (Normas oficiales de comercialización)

Art. 3º: Unidad de negociación

La unidad de negociación será de un (1) Contrato de Futuro de Maíz Índice Mini en Dólares.

Art. 4º: Tamaño del Contrato

10 toneladas.

Art. 5º Moneda de Negociación

Cada contrato se negociará en dólares estadounidenses.

Art. 6º: Ámbito y Horario de negociación

Será fijado por el Directorio mediante Circular.

Art. 7º: Último día de negociación

Ultima día hábil del mes anterior del contrato.

Art. 8º: Precios de ajuste

Se determinará según lo establecido en el Reglamento vigente del MATba.

Art. 9º: Meses de contratación

Serán determinados por el Directorio mediante Circular.

Art. 10: Fluctuación mínima de precios

La fluctuación mínima en el precio será de diez centavos de dólar (USD 0,10) y sus múltiplos por tonelada.

Art. 11: Reposición de diferencias diarias

Las diferencias diarias se deberán depositar diariamente, según lo establecido por las disposiciones aplicables del Reglamento vigente del MATba.

Art. 12: Tasa de registro

El Directorio fijará la tasa de registro para estas operaciones mediante Circular.

Art. 13: Margen de garantía inicial

El margen de garantía inicial será fijado por el Directorio mediante Circular, conforme lo determinan las disposiciones reglamentarias aplicables.

Art. 14: Máximo de ofertas en rueda

El Directorio fijará el máximo de ofertas en rueda, mediante Circular.

(*) Aprobado por Resolución N°18720 del 24 de Mayo de 2017

(**) Aprobado por Resolución RE-SFC-2017-19114-APN-DIR# CNV del 30 de Noviembre de 2017

Art. 15: Forma de liquidación

Sin entrega física. Se liquidará entregando o recibiendo, según corresponda, la diferencia entre el precio original del contrato y el precio de ajuste de la posición en cuestión del Contrato de Maíz en dólares con entrega, para la fecha de vencimiento.

Art. 16: Límite en las oscilaciones de precios

Será fijado por el Directorio mediante Circular.

Art. 17º: Suspensión total o parcial de la negociación

El Directorio podrá disponer la suspensión parcial o total de la negociación, así como el cierre obligatorio de las posiciones y/o la constitución de nuevas u otras garantías adicionales, cuando lo estime conveniente, situación está que será de aplicación a las posiciones vigentes en el momento de su determinación.

Reglamento del Contrato de Opciones sobre Futuros de Maíz Índice Mini en Dólares. ()**

Art. 1º: Generalidades

Este contrato se limita a las operaciones de opciones cuyas especificaciones y particularidades más adelante se consignan, así como las que en lo sucesivo incorpore el Directorio del Mercado a Término de Buenos Aires S.A., en adelante MATba.

Cualquier aspecto relacionado con la negociación de los contratos de opciones que no esté contemplado en el presente reglamento, será resuelto por el Directorio aplicando lo dispuesto por el Reglamento vigente del MATba en forma específica o eventualmente en forma analógica respecto de lo aplicable para el mercado de futuros, por los usos y costumbres de plaza en forma supletoria y, a falta de éstos, por la equidad.

Toda modificación que las autoridades nacionales, directa o indirectamente, introduzcan en el régimen cambiario vigente, facultará al MATba a liquidar las operaciones registradas bajo la presente modalidad operatoria adecuando dicha liquidación a las disposiciones normativas aplicables en la materia, según el criterio del Directorio; desistiendo las partes registrantes de toda acción y/o derecho que por dicha causa pudieran poseer y/o instar contra el MATba.

En uso de facultades Estatutarias y Reglamentarias, el Directorio podrá modificar parcial o totalmente el presente Reglamento.

Art. 2º- Unidad de negociación

La unidad de negociación será 1 (un) contrato de opción de compra "call" o un contrato de opción de venta "put" de un Contrato de Futuro de Maíz Índice Mini en Dólares.

Art. 3º - Contrato Subyacente

Un (1) contrato de Futuro de Maíz Índice Mini en Dólares.

Art. 4º - Ámbito y Horario de negociación

El horario y ámbito de negociación será el del contrato de futuros subyacente.

Art. 5º- Meses de contratación

Serán determinados por el Directorio.

Art. 6º - Moneda de negociación

La prima de las opciones se negociará en dólares estadounidenses.

Art. 7º - Fluctuación de la prima

Diez centavos de dólar estadounidense (U\$S 0,10)

Art. 8º- Precios de ejercicio

Matba Rofex S.A. Mercado registrado ante CNV bajo el N° de Matrícula 13.

Rosario: Paraguay 777 Piso 15, S2000CVO, Argentina | Tel.: +54 341 5302900

Buenos Aires: Bouchard 454 Piso 5, C1106ABF, Argentina | Tel.: +54 11 43114716

www.matbarofex.com.ar

(*) Aprobado por Resolución N°18720 del 24 de Mayo de 2017

(**) Aprobado por Resolución RE-SFC-2017-19114-APN-DIR# CNV del 30 de Noviembre de 2017

Los precios de ejercicio y sus intervalos serán fijados por el Directorio, en dólares estadounidenses, por tonelada, en ocasión de procederse a la apertura de la respectiva negociación. Para tal fin se tomará como base el último precio de ajuste del producto en el mercado de futuro para el mes correspondiente. Se podrá operar sin límites en la escala de precios de ejercicio, siempre observando el intervalo fijado por el Directorio, entre ellos, a partir del primer precio de ajuste fijado. El Directorio queda facultado a modificar esta norma cuando así lo considere necesario.

Art. 9º - Diferencias

En forma diaria el MATba determinará el resultado por diferencias, comparando el precio de ejercicio de la opción y el ajuste del futuro subyacente. El resultado que arroje este ajuste, se debitará y/o acreditará en la cuenta del Operador, conforme el sistema de valoración de riesgo vigente. Los saldos positivos y negativos, se registrarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento vigente del MATba y disposiciones complementarias.

Art. 10º - Márgenes

Los márgenes serán exclusivamente a cargo de los vendedores, los que serán fijados por el Directorio.

Art. 11º - Liquidación anticipada

Tanto el vendedor como el comprador de una opción podrán, en forma independiente y antes del vencimiento del plazo de ejercicio, liquidar su posición en el mercado de opciones, comprando el vendedor o vendiendo el comprador, una opción de la misma serie que la de la operación que se pretende liquidar.

Art. 12º - Último día de negociación

Igual que el Contrato de Futuro subyacente. Las opciones podrán ser ejercidas cualquier día hábil desde la fecha de concertación de la operación hasta el último día de negociación de las mismas (Sistema Americano).

Las opciones que estén en ganancia y que no hayan sido ejercidas el último día hábil de negociación, serán ejercidas por el MATba automáticamente, salvo instrucciones en contrario del operador titular de la misma, presentada en el MATba dentro del horario que fije el Directorio.

Art. 13º - Tasa de registro

El Directorio fijará la tasa de registro correspondiente.

Art. 14º: Suspensión total o parcial de las negociaciones

El Directorio podrá disponer la suspensión parcial o total de la negociación, así como el cierre obligatorio de las posiciones y/o la constitución de nuevas u otras garantías adicionales, cuando lo estime conveniente, situación ésta que será de aplicación a las posiciones vigentes en el momento de su determinación.